



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE	NATALIA MONSALVE DUQUE
RADICADO	050001 40 03 027 2018 00327 00
DECISIÓN	Incorpora, Corre Traslado, Acepta Sustitución Poder, Reconoce Personería, Acepta Renuncia, Requiere, Nombra Liquidador y Fija Honorarios Provisionales

Se allega, dentro del término procesal oportuno, por el apoderado del acreedor prendario SUTAX CAPITAL GROUP, observaciones al avalúo actualizado presentado por la liquidadora, de las cuales se corre traslado a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien. (Art. 567 del C.G. del P.)

De otro lado, conforme con lo establecido por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace la apoderada de la insolvente MARÍA ISABEL NOREÑA MIRA, a la abogada **ANDREA YAMILE MAZO PARRA** portadora de la T.P. N° 398.127 del C.S. de la J. Se comparte el link del expediente digital para lo pertinente [05001400302720180032700-2](https://www.cjcgpu.gov.co/portal/05001400302720180032700-2)

Ahora bien, en atención al escrito presentado por la liquidadora en el cual manifiesta que renuncia al nombramiento por cuanto no se encuentra inscrita como Auxiliar de la Justicia en ninguna modalidad, lo que le impide iniciar o continuar cualquier proceso; y una vez revisada la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedad, se advierte que la señora **GLADYS MORA NAVARRO** no se encuentra inscrita allí, por lo cual se acepta la renuncia presentada.

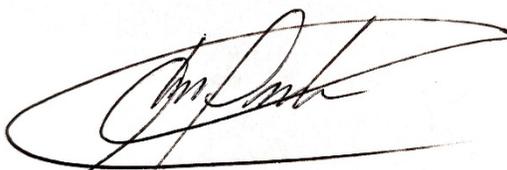
No obstante lo anterior, se ordena requerirla por Secretaria a fin de que, en el término de ocho (8) días, informe el lugar en el cual se encuentra ubicado el vehículo tipo Taxi de placas **TSE389** propiedad de la señora Natalia Monsalve Duque y que le fuere entregado el 23 de mayo de 2019.

Finalmente, atendiendo a la renuncia presentada por la señora Mora Navarro y a que el rol desempeñado por el liquidador en este proceso es fundamental, se nombra a la señora **LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO** quien se localiza en la Carrera 87 # 30 – 65 Bloque 15 Oficina 210 de Medellín, Teléfonos: 3184009149, E-mail: estudiojuridicolmvr@gmail.com. Se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de que reciba la comunicación, para posesionarse en el cargo.

Dado que el presente proceso se encuentra en su etapa final, se fija como honorarios provisionales la suma de medio salario mínimo **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde a la insolvente. Una vez aceptado el cargo, se fijará fecha y hora para su posesión.

Se requiere a la señora **NATALIA MONSALVE DUQUE** para que proceda con la notificación de la designación a la liquidadora. **Para tal efecto, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 0027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0100d766324b65dd545788bbc294a58b315ff4a073673a36d40a799a4761b44c**

Documento generado en 28/02/2024 01:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARATIVO- ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE	CARLOS MARIO QUINTERO DAVID
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
RADICADO	050001 40 03 027 2018 00903 00
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del demandante, se le informa que lo solicitado ya fue resuelto desde el 19 de julio de 2022, y no es competencia de este despacho hacer el seguimiento a las comisiones que se ordenan, por tanto se le sugiere dirigirse a los estamentos competentes, en este caso al despacho comisionado.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43eeae6051e417bc0e6b5ea55bdaec038074a0ab894903e4a41c5068a9d5472**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE FLOR ELBA CORREA SANCHEZ
RADICADO	050001 40 03 027 2020 00801 00
DECISIÓN	CORRE TRASLADO

Habiéndose conformado el contradictorio, se corre traslado a la parte demandante de las contestaciones allegadas por los demandados y el curador ad Litem el 29 de junio de 2021 (PDF013) y el 9 de octubre de 2023 (PDF 033) por el término de diez (10) días; conforme a lo reglado por el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c65393de5ee7e635a9eb569628af0f4efb53ea1303f21f0d2090a9c2553e**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	TRANSMISIONES INDUSTRIALES COLOMBIA
DEMANDADO	CICA INTERNACIONAL SAS
RADICADO	050001 40 03 027 2021 00031 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8113af1c4785991526ad64b9c2efc07695be6eb50c08d6480db44f9122a9b427**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FINANCIACIÓN AMIGA S.A.S
DEMANDADO	ROBERTO ANTONIO MONTOYA TORRES
RADICADO	050001 40 03 027 2021 00655 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS, CORRE TRASLADO

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [05001400302720210065500-4](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/05001400302720210065500-4)

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 0027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cec0598b4acdfc40c6748159cf0d81d671e518398cd36f8677d70b6c24dbbd**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	EDER MANUEL MONTIEL MERCADO
RADICADO	050001 40 03 027 2021 00982 00
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del demandante (PDF018), se ordena requerir a la NUEVA EPS a fin que in forme el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio del 4 de abril del 2023.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4a82dac136c0c4cffc0a6632cb90fa8c3b4b0fd844d83cb86c7df1628dee77**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.
DEMANDADO	CARLOS MARIO RAMOS GUZMAN
RADICADO	050001 40 03 027 2023 01655 00
DECISIÓN	ACTUALIZA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ANUNCIA TERMINACIÓN

Atendiendo a la solicitud aportada por el demandado, el 11 de noviembre de 2023 (Archivo PDF 019, cuadernoprincipal), el despacho procede a a modificar la liquidación de crédito; incluyendo el reporte de abonos actualizado y la liquidación de costas; la cual se aprueba conforme a lo reglado por el artículo 446 del C.G.P

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
 Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
 Resultado tasa pactada o pedida >>

		Plazo Hasta		1-mar-99
				14-mar-99
Máxima				1-ene-07
		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-24	4-ene-07
			Comercial	x
Máxima			Consumo	

Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
27-feb-19	28-feb-19		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
27-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	1.527.000,00	1.527.000,00	4	4.440,34			4.440,34	1.531.440,34
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		1.527.000,00	30	32.804,87			37.245,22	1.564.245,22
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.527.000,00	30	32.729,32			69.974,53	1.596.974,53
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		1.527.000,00	30	32.759,54			102.734,08	1.629.734,08
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		1.527.000,00	30	32.699,08			135.433,16	1.662.433,16
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		1.527.000,00	30	32.668,84			168.101,99	1.695.101,99
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.527.000,00	30	32.729,32			200.831,31	1.727.831,31
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.527.000,00	30	32.729,32			233.560,62	1.760.560,62
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		1.527.000,00	30	32.396,37			265.957,00	1.792.957,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.527.000,00	30	32.290,27			298.247,27	1.825.247,27
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.527.000,00	30	32.108,20			330.355,47	1.857.355,47
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.527.000,00	30	31.895,49			362.250,96	1.889.250,96
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.527.000,00	30	32.335,75			394.586,71	1.921.586,71
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.527.000,00	30	32.168,92			426.755,63	1.953.755,63
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.527.000,00	30	31.773,79			458.529,42	1.985.529,42
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.527.000,00	30	31.010,83			489.540,25	2.016.540,25
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.527.000,00	30	30.903,69			520.443,94	2.047.443,94
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.527.000,00	30	30.903,69			551.347,63	2.078.347,63
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.527.000,00	30	31.163,75			582.511,38	2.109.511,38
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.527.000,00	30	31.255,43			613.766,81	2.140.766,81
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		1.527.000,00	30	30.857,74			644.624,55	2.171.624,55
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.527.000,00	30	30.474,30			675.098,85	2.202.098,85
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.527.000,00	30	29.889,47			704.988,33	2.231.988,33
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.527.000,00	30	29.673,40			734.661,73	2.261.661,73
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		1.527.000,00	30	30.012,80			764.674,52	2.291.674,52
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.527.000,00	30	29.812,34			794.486,86	2.321.486,86
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		1.527.000,00	30	29.657,95			824.144,82	2.351.144,82
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.527.000,00	30	29.518,86			853.663,67	2.380.663,67
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.527.000,00	30	29.503,39			883.167,07	2.410.167,07

1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	1.527.000,00	30	29.456,99		912.624,06	2.439.624,06
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	1.527.000,00	30	29.549,78		942.173,84	2.469.173,84
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	1.527.000,00	30	29.472,46		971.646,31	2.498.646,31
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	1.527.000,00	30	29.302,22		1.000.948,52	2.527.948,52
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	1.527.000,00	30	29.596,15		1.030.544,67	2.557.544,67
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.527.000,00	30	29.889,47		1.060.434,15	2.587.434,15
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.527.000,00	30	30.197,58		1.090.631,72	2.617.631,72
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.527.000,00	30	31.179,04		1.121.810,76	2.648.810,76
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.527.000,00	30	31.438,60		1.153.249,36	2.680.249,36
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	1.527.000,00	30	32.320,59		1.185.569,95	2.712.569,95
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	1.527.000,00	30	33.317,62		1.218.887,57	2.745.887,57
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	1.527.000,00	30	34.352,52		1.253.240,09	2.780.240,09
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	1.527.000,00	30	35.661,54		1.288.901,63	2.815.901,63
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	1.527.000,00	30	37.031,95		1.325.933,58	2.852.933,58
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	1.527.000,00	30	38.911,25		1.364.844,83	2.891.844,83
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	1.527.000,00	30	40.508,69		1.405.353,52	2.932.353,52
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	1.527.000,00	30	42.173,31		1.447.526,83	2.974.526,83
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	1.527.000,00	30	44.780,30		1.492.307,13	3.019.307,13
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	1.527.000,00	30	46.437,33		1.538.744,46	3.065.744,46
1-feb-23	13-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	1.527.000,00	13	20.914,95	903.450,00	656.209,41	2.183.209,41
14-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	1.527.000,00	17	27.350,32		683.559,73	2.210.559,73
1-mar-23	8-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	1.527.000,00	8	13.108,56	361.380,00	335.288,29	1.862.288,29
9-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	1.527.000,00	22	36.048,54	361.680,00	9.656,83	1.536.656,83
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	1.527.000,00	30	49.896,06		59.552,89	1.586.552,89
1-may-23	10-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	1.527.000,00	10	16.129,07	361.380,00	(285.698,04)	1.241.301,96
11-may-23	30-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	1.241.301,96	20	26.222,72	361.380,00	(335.157,28)	906.144,68
31-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	906.144,68	1	957,12		957,12	907.101,80
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	906.144,68	30	28.302,83		29.259,96	935.404,64
1-jul-23	25-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	906.144,68	25	23.315,99	361.380,00	(308.804,05)	597.340,63
26-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	597.340,63	5	3.074,03		3.074,03	600.414,66
1-ago-23	4-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	597.340,63	4	2.415,64	361.380,00	(355.890,33)	241.450,30
5-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	241.450,30	26	6.346,74		6.346,74	247.797,03
1-sep-23	13-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	241.450,30	13	3.105,34	361.380,00	(351.927,92)	(110.477,62)
14-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	D (110.477,62)	17	0		0,00	(110.477,62)
1-oct-23	2-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	D (110.477,62)	2	0	361.380,00	(361.380,00)	(471.857,62)
3-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	D (471.857,62)	28	0		0,00	(471.857,62)
1-nov-23	14-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	D (471.857,62)	14	0	361.380,00	(361.380,00)	(833.237,62)

15-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	D (833.237,62)	16	0	0,00	(833.237,62)	
1-dic-23	11-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	D (833.237,62)	11	0	361.380,00	(361.380,00)	
12-dic-23	27-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	D (1.194.617,62)	16	0	361.380,00	(361.380,00)	
28-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	D (1.555.997,62)	3	0	0,00	(1.555.997,62)	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	D (1.555.997,62)	30	0	0,00	(1.555.997,62)	
1-feb-24	13-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	D (1.555.997,62)	13	0	361.380,00	(361.380,00)	
14-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	D (1.917.377,62)	17	0	0,00	(1.917.377,62)	
							1.795.932,38	5.240.310,00	0,00	(1.917.377,62)

SALDO DE CAPITAL	(1.917.377,62)
COSTAS	80.000,00
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(1.837.377,62)

Así las cosas, como la actualización de la liquidación de crédito se desprende la existencia de dineros suficientes, en firme la presente actuación se dictará auto terminando el proceso conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49193999b010b5da5d6b8d99a466fe1067ce209dbbf8cb2b8886cb4e54a5ffc**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES HINCAPIE CESPEDES
RADICADO	050001 40 03 027 2021 01393 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS, CORRE TRASLADO

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [05001400302720210139300](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/050001400302720210139300)

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 0027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2373198e8e2111cfc35b3e8cb14b72b94a23d79ade628cf582b0a4df1d922db0**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	MARIA EVALNGELINA CARTAGENA GUTIERREZ Y OTRO
DEMANDADO	LUIS BERNARDO GUERRA GRANDA
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00088-00
DECISIÓN	Requiere

Conforme con memorial que antecede, en donde se indica que el demandado se encuentra habitando el inmueble objeto de reivindicación, y con el fin de evitar posibles nulidades, se requiere a la parte demandante que efectúe la notificación del demandado a la dirección de dicho inmueble; se otorga un término de 30 días so pena de darse aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cec608ce62a58835a2c61c0801ee416a141f8d2f3c9209f23b48daa5ef2d14**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00966-00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	RODOLFO ANTONIO FRANCO MEDINA
Demandado	GLORIA ELSI CORREA ISAZA
Decisión	Incorpora y requiere

Se incorpora despacho comisorio debidamente auxiliado; ahora bien, con el fin de continuar con la venta en pública subasta del inmueble objeto de división, se requiere a las partes que alleguen avalúo debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

AMP/2

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 0027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcc1ed542038df5a8c7f2532e6e629902407c642efe4cc0d1676a3a144620ef**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CÉSAR AUGUSTO GARCÍA TABARES
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00999-00
DECISIÓN	corre traslado nulidad

Se corre traslado a la nulidad propuesta por la parte demandante, a la parte demandada para que si a bien lo tiene allegue pronunciamiento al respecto; ello conforme artículo 134 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a9e27bb42be0b0af6a04b4a67e272700ff75f7aff1ea5cd54c0eef77c562e1**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO SAN GABRIEL P.H.
DEMANDADA	RUTH DEL SOCORRO TABARES VILLEGAS
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01089 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de la notificación por aviso remitida a la misma dirección a la que fue enviada la citación para notificación personal, con resultado efectivo.

Por otro lado, téngase en cuenta que mediante auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por el **EDIFICIO SAN GABRIEL P.H.** en contra de la señora **RUTH DEL SOCORRO TABARES VILLEGAS**, quien fue debidamente notificada por aviso. Empero, la demandada no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el Certificado expedido por la Administradora base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **EDIFICIO SAN GABRIEL P.H.** en contra de la señora **RUTH DEL SOCORRO TABARES VILLEGAS**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de \$350.000. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8fc4e49023b2ada3c93e19144e199c3cc14f6656b10ecb5d5e5df5e70a7042**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ALIANZA SGP S.A.S. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA LILIANA GUARIN NIÑO
RADICADO	050001 40 03 027 2022 01163 00
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR, APRUEBA COSTAS, CORRE TRAS-LADO

Conforme a lo solicitado por el apoderado del demandante en memorial del 23 de febrero de 2023 (PDF 021), se ordena expedir el despacho comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, (PDF 019 y 020) se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P [05001400302720220116300](#)

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb13fa67464554e552edf773740a74aa835ef18a9e7787a8e635f8d0efbdf75**

Documento generado en 28/02/2024 01:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL “ACUARELAS DE SAN DIEGO” -P.H.-
DEMANDADOS	JOHN ALEX GIRALDO BEDOYA Y EDUARDO DE JESÚS CASTAÑO
RADICADO	050001 40 03 027 2022 01232 00
DECISIÓN	Termina por Sustracción de Materia. Sin Sentencia

En atención al escrito que antecede, en el cual el apoderado de la Unidad Residencial demandante manifiesta que las partes llegaron a un acuerdo y que se realizó la entrega del inmueble objeto de la presente litis, y teniendo en cuenta que la restitución del bien inmueble que dio origen a la demanda de la referencia constituía el objeto de la misma, es procedente ordenar la terminación por sustracción de materia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por la **UNIDAD RESIDENCIAL “ACUARELAS DE SAN DIEGO” -P.H.-** en contra de los señores **JOHN ALEX GIRALDO BEDOYA Y EDUARDO DE JESÚS CASTAÑO**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986518e907aecf390fdc72feb24fdb827a7992a0925a480e2080ce2bbdc64a**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA cuantía
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN CAPRI PH
DEMANDADO	LUZ AMANDA JIMENEZ JIMENEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2023-00144-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se incorpora constancias de envío de citación para notificación personal efectuada al demandado de manera efectiva, y así mismo, constancia de envío de notificación por aviso, que reposa en el expediente, las cuales se encuentran efectuadas de manera correcta.

Por otro lado, téngase en cuenta que, mediante auto del 05 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por URBANIZACIÓN CAPRI P.H. en contra de LUZ AMANDA JIEMENEZ JIMENEZ, quien se notificó por aviso el pasado 04 de noviembre de 2023. Empero, el demandado no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual:

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de URBANIZACIÓN CAPRI P.H. en contra de LUZ AMANDA JIMENEZ JIMENEZ en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y a la parte demandada se fijan como agencias en derecho la suma de \$185.000. Líquidense por secretaría.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, se correrá traslado, por secretaría de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

AMP2

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 0027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8024489331978523198eb90a74d60a87a755d021de339275be18083990d7badd**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA cuantía
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN CAPRI PH
DEMANDADO	LUZ AMANDA JIMENEZ JIMENEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2023-00144-00
DECISIÓN	Requiere medidas cautelares

Conforme con solicitud que media en cuaderno de medidas previas, donde se solicita el impulso a las medidas, se requiere al demandante para que allegue constancia de haberse diligenciado el oficio Nro. 1832 del 05 de septiembre de 2023, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

AMP2

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 0027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ea019302108823471112d7a252637165f433fc5b47b922c53243c34d1e7718**

Documento generado en 28/02/2024 01:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE	RIGOBERTO ESCUDERO ORREGO
DEMANDADO	ADÁN DE JESÚS CANO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001 40 03 027 2023-00560-00
DECISIÓN	Incorpora, comparte link

Se incorpora y pone en conocimiento aceptación de nombramiento para el cargo de curador dado por la Dra. MARIA EUGENIA ORREGO VELÁSQUEZ, por lo que se indica que el link del expediente digital es: 05001400302720230056000.

Se advierte que surtida la notificación por estrados electrónicos de la presente providencia y remitido el link de acceso al expediente a la curadora, inician los términos de traslado.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b814db29386ec04d471669285f368f01f21ea48c728776a30361339bc7077db**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN DANIEL MUÑOZ SÁNCHEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2023 01266 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de la notificación personal enviada a la parte demandada vía correo electrónico, con resultado efectivo.

Ahora bien, téngase en cuenta que mediante auto del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **CRISTIAN DANIEL MUÑOZ SÁNCHEZ**, quien fue debidamente notificado mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico. Empero, el demandado no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque los Pagarés base de recaudo cumplen con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **CRISTIAN DANIEL MUÑOZ SÁNCHEZ**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.205.000. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 0027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874437794044cc373cebce9f1ad3f16d03b884255b35d0a0ce7f1a41ca027000**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LUZ MARINA HERRERA DE GARCÍA
DEMANDADO	LIBARDO ANTONIO CARDONA SERNA y otros
RADICADO	05001 40 03 027 2023-01269-00
DECISIÓN	Incorpora, requiere y admite llamamiento en garantía

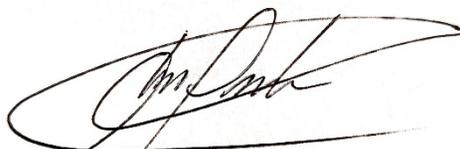
Conforme con memorial allegado por la parte demandante al proceso en fecha 12 de octubre de 2023, en donde presuntamente se efectuaron notificaciones, es menester del despacho indicar que los mismos no pudieron ser abiertos, pues indica que los archivos no existen, por lo que se requiere al memorialista con el fin de que los remita nuevamente asegurándose que los adjuntos puedan ser abiertos y verificados, recordando que deben ser remitidos en un solo PDF.

Por su parte, se tienen notificados por conducta concluyente a TAXCOOPEBOMBAS Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, quienes arrimaron contestación a la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. ELIANA MARIA MILENA MONTOYA MORENO para representar los intereses de COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAL COOPEBOMBAS LTDA. Conforme poder otorgado.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, para representar los intereses de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. conforme poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

AMP2

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 0027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8c501f5b12fa267f4038b9148804ec43241eb0c297888a164e61bbee518970**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 027 2024-00088-00
Proceso	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CARGA Y LOGISTICA DE COLOMBIA S.A
Demandado	COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE COLOMBIA
Decisión	Libra mandamiento

Una vez se ha efectuado estudio de fondo de este, y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CARGA Y LOGISTICA DE COLOMBIA S.A** y en contra **COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE COLOMBIA** por las siguientes sumas:

1. \$3.725.572 correspondiente a capital de cuota contenido en acuerdo de pago, más intereses de mora desde el 11 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
2. \$3.725.572 correspondiente a capital de cuota contenido en acuerdo de pago, más intereses de mora desde el 18 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. \$3.725.572 correspondiente a capital de cuota contenido en acuerdo de pago, más intereses de mora desde el 25 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (COP\$5.500.000), correspondiente al valor de la cláusula penal pactada en

el ACUERDO DE PAGO de fecha 28/04/2023, por el incumplimiento de los compromisos de pago adquiridos en el negocio jurídico suscrito, que presta merito ejecutivo para hacer exigible la obligación.

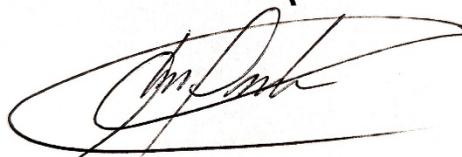
SEGUNDO: ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en la que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título base de recaudo tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a JOHANNA ANDREA QUINTANA LÓPEZ conforme poder otorgado.

Link del expediente: [05001400302720240008800](https://www.cjep.gov.co/consulta-expediente/05001400302720240008800)

NOTIFÍQUESE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5f4263343981401897a45ce0d18756c84d8ae55ba00bd0cc76022e6b301bf**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 40 03 027 2024-00170 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO.
DEMANDADO	ANDRES FELIPE CARMONA LONDOÑO
DECISIÓN	Rechaza y remite

Efectuado el examen preliminar de la presente demanda, se colige la falta de competencia de este Despacho para avocar conocimiento de la misma, en razón del factor territorial, de acuerdo con las reglas previstas en el parágrafo del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

“(...) 1. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

En este caso, se observa que el lugar de cumplimiento de la obligación es en Bello, Antioquia (Domicilio principal de la Cooperativa), hecho que la misma parte demandante expone en el acápite de competencia y cuantía, razón por la cual, a la luz de las consideraciones que vienen de expresarse, es competente para conocer de la demanda los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO, ANTIOQUIA.

Así mismo, el demandante en el acápite de competencia indicó:

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, o sea en el municipio de Bello - Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, es usted señor juez el competente para llevar a cabo este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente, a través de la Oficina Judicial de Medellín, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO, ANTIOQUIA. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 0027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f5a5c17a6212cc6fb968c8688de581f1204d6463a4e4c47c8a5f05dc868360**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	CRISTIAN DAVID PADILLA PEREZ Y CONRADO DE JESUS SANCHEZ USUGA
RADICADO	050001 40 03 027 2024 00173 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422 y 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de CRISTIAN DAVID PADILLA PEREZ Y CONRADO DE JESUS SANCHEZ USUGA por:

- **\$15'921.330,00** valor definido en el pagaré obrante a folios 34 y 35 del PDF 003 del cuaderno principal, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual permitida por la por la Superintendencia Financiera De Colombia, desde el día 06 de agosto de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones
- **\$298.337,00** Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a los demandados, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo,

de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO con T.P:72.852 del C.S. de la J. para representar al demandante en los términos del poder conferido, se le comparte el link de acceso al expediente digital [05001400302720240017300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001400302720240017300)

NOTIFÍQUESE



**JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ**

nd/m3

**Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca84f5a2be59a4216124718c676357b2dc0cd3cb8dff7a72d23cde4662975747**

Documento generado en 28/02/2024 01:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**